



UNIVERSIDAD
COOPERATIVA
DE COLOMBIA

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR No. 255
Agosto 4 de 2015

“Por medio del cual se reglamenta y modifican aspectos del Artículo 34 del Acuerdo 161 de Noviembre 12 de 2013, Reglamento Académico para los programas de pregrado y posgrado de la Universidad Cooperativa de Colombia”

El Consejo Superior Universitario, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial las conferidas por el numeral primero del artículo 22 del Estatuto Orgánico de la Corporación y,

CONSIDERANDO:

1. Que entre las acciones que realiza la Universidad a los procesos normativos internos, contempla la evaluación permanente de los impactos de su aplicación para con ello integrar las mejoras y elementos necesarios de actualización, actuando siempre dentro del criterio de favorabilidad para la comunidad estudiantil.
2. Que en la evaluación de la reglamentación del proceso que rige la MATRÍCULA ESPECIAL, párrafo primero del Artículo 34 del Acuerdo 161 de 2013, se hace necesario expedir normas que complementen la referida disposición en razón de incentivar al estudiante en condición de matrícula especial, para que tenga la posibilidad de matricular un mayor número de créditos académicos en su respectivo ciclo.

De conformidad con lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el inciso primero del PARÁGRAFO PRIMERO del artículo 34 del Acuerdo 161 de noviembre 12 de 2013, contenido del Reglamento Académico, el cual quedará así:

“PARÁGRAFO PRIMERO: *El estudiante en condición de matrícula especial podrá inscribir hasta el número de créditos que corresponda al pago de matrícula rango mínimo, establecida por la Universidad mediante el Acuerdo 220 de 2014, de acuerdo con el programa en el cual se encuentra matriculado, dando estricta prioridad a inscribir y matricular los cursos reprobados en su plan de estudios que lo han llevado a la condición de matrícula especial y derivado de esto, los cursos no reprobados que las condiciones del programa y dicho número de créditos de matrícula rango mínimo le permita”.*

Chinat



ARTÍCULO SEGUNDO: Aclarar que continúa la vigencia de los literales a, b, c, dentro del ARTÍCULO 34, referidos a MATRICULA ESPECIAL; los literales a y b, establecidos dentro del PARÁGRAFO 1, al igual que lo contemplado en el PARÁGRAFO 2., de este mismo artículo.

ARTÍCULO TERCERO: Indicar que el caso de estudiantes en condición de matrícula especial, por aspectos de promedios académicos, que no tienen cursos reprobados, podrán matricular el número de créditos que corresponda al pago de matrícula rango mínimo establecida por la Universidad mediante el Acuerdo 220 de 2014, de acuerdo con el programa en el cual se encuentra cursando el estudiante. Superada la condición anterior adquirirá nuevamente su condición de matrícula regular.

COMUNIQUESE y CUMPLASE

Dado en Bucaramanga a los cuatro (4) días del mes de agosto de dos mil quince (2015).


JOSE CORREDOR NUÑEZ
Presidente


MARITZA RONDON RANGEL
Rectora


GLORIA PATRICIA RAVE IGLESIAS
Secretaria General